Vistos, la Hoja de Elevación N° D000215-2019-DRBM/MC de fecha 09 de octubre de 2019, el Memorando N° D000567-2019/DGDP/MC de fecha 26 de setiembre de 2019, la Hoja de Elevación N°D000092-2019-DRE/MC de fecha 24 de setiembre de 2019 y el Acta de Incautación N° 000018-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la



protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° D000567-2019/DGDP/MC, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación Nº D000092-2019-DRE/MC, de fecha 24 de setiembre de 2019 de la Dirección de Recuperaciones comunicando que Incautación N° 000018-2019-MRAJC-DRE-DGDPmediante Acta de VMPCIC/MC de fecha 22 de setiembre de 2019, se da cuenta de la incautación de dos (02) presuntos bienes paleontológicos en el Módulo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez al ciudadano colombiano Francisco Javier Giraldo Giraldo, identificado con Pasaporte Nº A5398621, en el área de Salidas Internacionales y cuyo destino era la ciudad de Medellín. La verificación detalla lo siguiente:

• Dos (02) fósiles de ammonites, uno cortado por la mitad y pulido en la cara interna y otro completo y pulido en ambos flancos, todos de importancia, valor y significado paleontológico, que se presumen bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su criterio de morfología correspondiente al factor de autenticidad, así como su estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta la aplicación de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° D000567-2019/DGDP/MC:



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de dos (02) bienes muebles que, presuntamente, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, la incautación de los dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y el registro del bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Francisco Javier Giraldo Giraldo, identificado con Pasaporte N° A5398621, en la dirección que obra en el Acta de Incautación, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Registrese y comuniquese.



ANEXO Bienes muebles materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N° Descripción **Imágenes** Dos (02) fósiles de ammonites, uno cortado por la mitad y pulido en la cara interna y otro completo y pulido en ambos flancos, todos de importancia, valor y significado paleontológico, que se presumen bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por su criterio de morfología correspondiente al factor de 01autenticidad, así como su estado de conservación correspondiente al factor de 02 integridad. Además, presenta una afectación verificada manifestada en su deterioro, así como un riesgo probable de afectación por intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta la aplicación de la Protección Provisional. 02

